

Expte.

DI-964/2005-4

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SALUD Y  
CONSUMO  
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN  
Edificio Pignatelli  
50004 ZARAGOZA

19 de diciembre de 2005

### I. Antecedentes

**Primero.-** Con fecha 19 de julio de 2005 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, y en el que se hacía alusión a que D. A., Psicólogo adscrito en la Comunidad Terapéutica de Rehabilitación y Reinserción de Toxicómanos "El Frago", presentó con fecha 1 de febrero de 2005 un escrito ante la Directora de Salud Mental y Drogodependencia del Servicio Aragonés de Salud, que fue trasladado por ésta a la Dirección de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud, sin que en el momento de presentación de la queja se hubiera obtenido contestación alguna al respecto.

**Segundo.-** Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a supervisión y dirigirse al Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada y en especial acerca de los motivos por los que no se había dado contestación al escrito del Sr. A., así como las medidas que se han adoptado o se piensan adoptar para proceder a la provisión definitiva del puesto de director de la Comunidad Terapéutica de "El Frago".

**Tercero.-** La solicitud de información fue reiterada en 3 ocasiones más (recordatorios realizados los días 6 de septiembre, 19 de octubre y 23 de noviembre de 2005) sin que el Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón haya atendido nuestro requerimiento.

## **II.- Consideraciones jurídicas**

**Primera.-** El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, obliga a todos los poderes públicos y entidades afectados por la misma a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. El Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón ha incumplido dicho mandato al dejar de atender la solicitud de información realizada por nuestra Institución (4 de agosto de 2005) y reiterada en tres ocasiones (6 de septiembre, 19 de octubre y 23 de noviembre de 2005).

**Segunda.-** La falta de colaboración del Departamento de Salud y Consumo impide que nuestra Institución pueda pronunciarse de modo completo sobre las cuestiones planteadas en la presente queja

No obstante, el examen de los documentos aportados con el escrito de queja nos permite realizar las siguientes consideraciones:

La cuestión controvertida gira en torno a una solicitud presentada por el Sr. A. el día 1 de febrero de 2005 ante la Directora de Salud Mental y Drogodependencia del Servicio Aragonés de Salud. La citada Directora dio el trámite oportuno a esta solicitud remitiéndola a la Dirección de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud. Así se lo notificó al Sr. A. mediante escrito de fecha 7 de febrero de 2005, con registro de salida nº 2260 del día 8 de febrero de 2005.

Transcurridos más de diez meses desde la fecha de presentación de la solicitud, no consta que el Servicio Aragonés de Salud haya dado contestación a la misma.

En resumen, existe una solicitud presentada por una persona que parece acreditar un interés con respecto al objeto de la misma. La solicitud alega la vulneración del artículo 40.1 del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral de la Diputación General de Aragón y pide la regularización de la situación que se estima anómala mediante la convocatoria pública del puesto en los términos que establece el citado Convenio Colectivo.

En este sentido, debe recordarse al Departamento de Salud y Consumo la obligación que le impone el artículo 42 de la Ley 30/1992 de dictar resolución expresa y en plazo en todos los procedimientos, y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. Esta resolución expresa deberá adoptar forma escrita por mandato del artículo 55 de la misma Ley y habrá de ser, además, motivada, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho cuando se trate de actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 54.1.a) de la Ley 30/1992. No constando fijado un plazo específico para resolver esta solicitud habrá que entender que es de aplicación el plazo de 3 meses establecido en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, plazo que ha sido superado ampliamente por la Administración.

**Tercera.-** En cuanto al fondo del asunto, la falta de colaboración por parte del Departamento de Salud y Consumo impide que nuestra Institución pueda analizar con detalle la cuestión planteada. En todo caso, debemos señalar que si el puesto de Director de la Comunidad Terapéutica está siendo cubierto mediante una adscripción voluntaria provisional desde hace más de tres meses (salvo en el caso de que se trate de un puesto reservado), se estaría vulnerando el contenido del artículo 40.1 del vigente Convenio

Colectivo. En tal circunstancia se haría necesario acudir a su provisión reglamentaria poniendo fin a la situación provisional hasta ahora existente

### **III.- Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular las siguientes Resoluciones

**Recordar** al Departamento de Salud y Consumo la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

**Recordar** al Departamento de Salud y Consumo la obligación que le impone el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de dictar resolución expresa y en plazo en el procedimiento iniciado por D. A. mediante instancia de fecha 1 de febrero de 2005.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes acuse recibo del primer Recordatorio efectuado y me comunique si acepta o no el segundo Recordatorio formulado, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**